

**VILLASAYAS**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de VILLASAYAS, adoptado en fecha 13 de diciembre de 2023, relativo al expediente de modificación de créditos n.º 01/23 del Presupuesto municipal de 2023, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

1.- Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	1300	Retribuciones Personal Laboral	4.028€	15.000€	19.028€
920	1600	Seguridad Social	5.892€	2.000€	7.392€
171	210	Inf. Bb Naturales	800€	15.500€	16.300€
459	210	Inf. Bb Naturales	500€	5.000€	5.500€
920	213	Maquinaria, Inst. y Utillaje	4.000€	17.000€	21.000€
920	22699	Otros Gastos Diversos	2.500€	5.000€	7.500€
338	22609	Activ. Culturales y Deportivas	24.000€	15.000€	39.000€
		TOTAL		74.500€	

2.- Créditos en aplicaciones de Altas gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	610	Inversiones En Terrenos	0,00	6.000€	6.000€
920	619	Inversiones En Rep.	0,00€	10.000€	10.000€
150	610	Aguas Pluviales	0,00€	55.000€	55.000€
920	689	Adquisición Bienes	0,00€	2.000€	2.000€
		TOTAL		73.000€	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, que asciende a la cantidad de 224.145,70€ en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Euros
870.01	Aplicación para la financiación de suplementos de crédito	147.500,00
TOTAL INGRESOS		147.500,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:



- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villasayas, 17 de enero de 2024. – El Alcalde, Miguel Contreras Martínez

138